



- Declarar la confidencialidad parcial del Informe de Revisión elaborado por ISDEFE a petición de la Comisión.

Con fecha 27 de abril de 2018, CELLNEX presenta alegaciones al citado Informe de Revisión y solicita la confidencialidad de la información calificada como tal en dicho escrito.

### **SEGUNDO. – Declaración de confidencialidad de 2 de mayo de 2018**

Con fecha 2 de mayo de 2018, esta Comisión acordó, mediante escrito notificado a CELLNEX el día 7 de mayo de 2018:

*Respecto de la información aportada en el escrito de alegaciones remitido por Cellnex, se considera confidencial la información incluida en el citado escrito y en el anexo por tratarse de descripciones detalladas de parte de la planta de centros emisores de Cellnex que se entienden como información de carácter sensible.*

*Por todo lo anterior, se procede a:*

*- Declarar la confidencialidad de la información incluida en el escrito de alegaciones de Cellnex y en el anexo presentados en con fecha 27 de abril de 2018, por afectar al secreto comercial o industrial de la operadora.*

### **TERCERO. - Recurso de alzada**

Con fecha 8 de mayo de 2018 ha tenido entrada en el Registro de esta Comisión un escrito de CELLNEX por el que interpone un recurso de alzada contra el mencionado acto del día 2 de octubre de 2016.

En su recurso, CELLNEX señala que, analizada la versión confidencial del informe elaborado por ISDEFE remitido junto con la declaración de confidencialidad, no está conforme con la declaración de ciertos datos del informe ISDEFE como no confidenciales.

Al parecer del recurrente, dichos datos contienen informaciones sensibles de carácter financiero y técnico como son las estructuras de costes e ingresos (incluido su desglose por servicios) o los métodos de configuración de costes asociados a algunos servicios cuya divulgación al público en general y a los competidores en particular afectaría a CELLNEX, puesto que contiene secretos comerciales, técnicos y económicos sobre los que se sustenta la política comercial de la compañía.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### **PRIMERO. - Calificación**

De conformidad con los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC-2015), contra las resoluciones y los actos de trámite cualificados que no pongan fin a la vía administrativa podrá interponerse por los interesados recurso de alzada, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley.

Por su parte, el artículo 36 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, establece que los actos y decisiones de los órganos de la Comisión distintos del Presidente y del Consejo podrán ser objeto de recurso administrativo.

La entidad recurrente califica expresamente su escrito como recurso de alzada. Por su parte, el acto recurrido no pone fin a la vía administrativa. Por ello procede calificar el escrito presentado como recurso de alzada, a tenor de lo establecido en el artículo 121 de la LPAC-2015.

### **SEGUNDO. - Legitimación de la entidad recurrente**

El artículo 112 de la LPAC-2015 requiere al recurrente la condición de interesado para estar legitimado para la interposición de los recursos de alzada y potestativo de reposición.

A su vez, el artículo 4 de la misma Ley prevé que se consideran interesados en el procedimiento administrativo quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos y los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.

En este caso, CELLNEX es la entidad titular de los datos que son objeto del acuerdo de 2 de mayo de 2018, por lo que debe ser considerada como parte interesada en este recurso de alzada.

### **TERCERO. - Admisión a trámite**

El recurso ha sido interpuesto cumpliendo con los requisitos de forma establecidos en el artículo 115 de la LPAC-2015. Asimismo, se ha presentado dentro del plazo de un mes desde la notificación del acto recurrido al que se refiere el artículo 122.1 de la LPAC-2015. Efectivamente, el acto recurrido es







